

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00290 00

Se encuentra el expediente al Despacho con las manifestaciones efectuadas por la parte demandante en cuanto a la expedición de los oficios de levantamiento de la medida cautelar practicada dentro del presente asunto, los cuales no han sido elaborados por la Secretaría habida cuenta que, la Dian aún no se ha manifestado en relación con la existencia de acreencias insolutas en su favor.

Respecto del particular, sea del caso precisar que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario *“Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.”*, empero, evidencia esta judicatura que, si bien, el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, lo cierto del caso es que, por tratarse de una obligación de suscribir documentos, no se adujo como base de la acción ningún título valor, que comporte una obligación en dinero a favor de las partes, aunado a que dentro de las diligencias, no se libró mandamiento de pago u otra providencia que ordenará dicha comunicación.

¹ Estado electrónico del 28 de junio de 2022

De lo anteriormente expuesto, se colige que para el caso que ocupa la atención del Despacho no deviene forzosa la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian a efectos de levantar las medidas cautelares decretadas.

Aunado a lo anterior, valga poner de presente que tampoco resulta dable dar aplicación a las disposiciones contenidas en los artículos 465 y 466 del C.G.P., en razón a que para ello se requiere petición por parte de la entidad interesada en los remanentes, situación que no se observa en el protocolo.

Dadas las anteriores consideraciones, deberá la secretaría del Despacho proceder a la mayor brevedad posible a elaborar el oficio de levantamiento de medidas ordenado mediante auto de fecha 27 de abril pasado.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3706a856ec3dec39dde448224d2586d2f7f8c07a6292b73eb3a2d546ef45cf91**

Documento generado en 24/06/2022 06:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>